

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 261.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado D. Alejandro Mon; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
LUIS MAYÁNS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
LUIS MAYÁNS.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Joaquin Francisco Pacheco; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Luis Mayáns; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio y diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General D. José Marchesi y Oleaga; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José Pareja y Septien; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverria; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Diego Lopez Ballesteros; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Llorente, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino y Presidente del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Fernando Fernandez de Córdova, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Barzañallana, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Alcalá Galiano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Seijas Lozano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Seijas Lozano se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte el Vicepresidente de la Junta general de Estadística D. Alejandro Oliván, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue de nuevo del despacho de su destino, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E. le ha desempeñado interinamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1864.

MON.

Sr. Vicepresidente interino de la Junta general de Estadística.

Ministerio de la Gobernacion.—Correos.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (que Dios guarde,) se ha servido resolver que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Briviesca á Ramales, bajo el tipo de 22000 rs. anuales y con sujecion á las demás condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo tras-

lado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Setiembre de 1864.—El Subsecretario Interino, Antonio de Mena.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Ramales.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Briviesca á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta

época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y dos mil rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos lo correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original, que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la

media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviesca á Ramales y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 7 de Setiembre de 1864.—El Subsecretario Interino, Antonio de Mena.

*Lo que he dispuesto hacer presente en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar el dia 3 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala de sesiones de este Gobierno.*

Burgos 19 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

## CONTADURÍA

*de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de una Caseta de nueva construccion para alojar ocho hombres del Cuerpo de Carabineros en el pueblo de Carrasusana, en esta provincia, segun presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, fecha 18 de Febrero del corriente año.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el dia 17 de Octubre próximo á las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador de esta provincia y concurrencia de los Sres. Gefes de Hacienda de la misma, Comandan-

te de Carabineros, Secretario económico del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo para las obras de nueva construcción de la expresada Caseta será el de 26.494 rs. 52 céntimos, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de la cantidad señalada.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa é indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia como sucursal de la Caja de Depósitos, un 10 por 100 de la suma marcada en la condición 2.ª. Terminada la subasta le será devuelta á los interesados, excepto aquella que pertenezca al mejor postor, la cual quedará en garantía hasta la conclusión de la obra á que se obliga.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, y en ella se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á construir las obras de la Caseta de que se trata, siendo preferido aquel que mas beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando como se ha dicho en la condición anterior el oportuno depósito cuyo talon ó carta de pago deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.ª El presupuesto y plano así como el pliego de condiciones facultativas que han de servir de base para la edificación de la Caseta estarán de manifiesto en la Contaduría, para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse en la subasta.

6.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para la cual se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquellas.

8.ª Esta obra ha de quedar perfectamente concluida en el término de seis meses á contar desde el día en que se haga saber al rematante haber sido apro-

bada la subasta por la Inspección general.

9.ª La expresada deberá ser reconocida inmediatamente á su terminación por peritos que al efecto se nombrarán de oficio para que certifiquen, bajo su responsabilidad de si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto, plano y condiciones facultativas de que se ha hecho mérito en la condición 5.ª, á cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso al Comandante de Carabineros que se halla establecido en Miranda de Ebro.

10.ª Los gastos y derechos de la subasta, así como los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

11.ª El pago de la cantidad del remate tendrá efecto en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Dirección general del Tesoro público se compruebe su importe en la distribución mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recaiga la aprobación del remate por la Inspección general del Cuerpo.

12.ª Si practicado el reconocimiento de la obra resultase que en todo ó parte merece reparación, será obligado el rematante á ejecutarla sin derecho alguno á indemnizaciones, puesto que la Hacienda no ha de abonar mas cantidad que la aceptada en el remate.

Burgos 14 de Setiembre de 1864.—  
El Contador, Andrés Pons.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe vecino de . . . . ., se obliga en forma de derecho y con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en . . . de Setiembre del año actual, al presupuesto, plano y condiciones facultativas de que se ha enterado debidamente, á la construcción de la Caseta en el pueblo de Carrasusana, que ha de servir para albergue de los Carabineros por la cantidad de . . . (en letra).

Fecha y firma del proponente.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de una Caseta de nueva construcción para alojar diez y seis hombres del cuerpo de Carabineros en el pueblo de Puentelarrá en esta Provincia, según presupuesto*

*aprobado por el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo, fecha 18 de Febrero del corriente año.*

1.ª La subasta tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador de esta provincia y concurrencia de los Señores Jefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario económico del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo para las obras de nueva construcción de la expresada caseta será el de 53.289 reales 20 céntimos, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de la cantidad señalada.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa é indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, un 10 por 100 de la suma marcada en la condición 2.ª. Terminada la subasta le será devuelta á los interesados, excepto aquella que pertenezca al mejor postor, la cual quedará en garantía hasta la conclusión de la obra á que se obliga.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, y en ella se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á construir las obras de la Caseta de que se trata, siendo preferido aquel que mas beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando, como se ha dicho en la condición anterior, el oportuno depósito, cuyo talon ó carta de pago deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.ª El presupuesto y plano, así como el pliego de condiciones facultativas, que han de servir de base para la edificación de la Caseta, estarán de manifiesto en la Contaduría, para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse en la subasta.

6.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para la cual se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposi-

ciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquellas.

8.ª Esta obra ha de quedar perfectamente concluida en el término de ocho meses, á contar desde el día en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspección general.

9.ª La expresada obra deberá ser reconocida inmediatamente á su terminación por peritos que al efecto se nombrarán de oficio, para que certifiquen bajo su responsabilidad de si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto, plano y condiciones facultativas de que se ha hecho mérito en la condición 5.ª, á cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso al Comandante de Carabineros que se halla establecido en Miranda de Ebro.

10.ª Los gastos y derechos de la subasta, así como los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento, serán de cuenta del rematante.

11.ª El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Dirección general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recaiga la aprobación del remate por la Inspección general del Cuerpo.

12.ª Si practicado el reconocimiento de la obra resultase que en todo ó parte merece reparación, será obligado el rematante á ejecutarla sin derecho alguno á indemnizaciones, puesto que la Hacienda no ha de abonar mas cantidad que la aceptada en el remate.

Burgos 14 de Setiembre de 1864.—  
El Contador, Andrés Pons.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de . . . . ., se obliga en forma de derecho y con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en . . . de Setiembre del año actual, al presupuesto, plano y condiciones facultativas, de que se ha enterado debidamente, á la construcción de la Caseta en el pueblo de Puentelarrá, que ha de servir para albergue de los Carabineros por la cantidad de . . . (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el día 16 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas procedentes del Clero que á continuación se expresan, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial n.º 145 del día 6 de este mes.

Número del inventario.	Número de fincas.	Cabida.		Situación.	Procedencia.	Nombre del Colono.	RENTA QUE PRODUCEN.						Tipo de la subasta.
							Trigo.			Cebada.			
		Fan.s	Cls. Ellos.				Fan.s	Celem.	Cuart.	Fan.s	Celem.	Cuart.	
PARTIDO DE BURGOS.													
6817.....	Varias tierras.....	4	2	Modubar la Emparedada	Beneficio de Los Ausines...	Eusebio García.....	4	6	»	4	6	»	328
6819.....	Id. id.....	1	7	Idem.....	Natividad de Ntra. Señora..	Francisco Santos.....	1	»	»	1	»	»	75
6820.....	Id. id.....	»	»	Idem.....	Cabildo Catedral.....	El Concejo.....	6	»	»	6	»	»	458

2872	9 id.	2	8	Peñaorada	Fábrica de Peñaorada	Nicolás Arnaiz	5	»	»	5	»	»	219
2875	105 id.	29	»	Idem	Beneficio de id.	Julian Martinez	15	»	»	15	»	»	958
6759	1 tierra, 1 huerto	»	»	La Molina de Ubierna	San Salvador de Oña	Varios vecinos	1	11	»	1	11	»	140
2784	4 id.	1	6	La Nuez de Abajo	Monjas de Vivar	Lucas Fernandez	»	6	»	»	6	»	36
2785	10 id.	3	90	Idem	Cabildo de Bejarrúa	Celedonio Abad	4	»	»	4	»	»	292
2786	17 id.	8	8	Idem	F.ª de Quintanilla Morocista	Bruno Campo	5	»	»	5	»	»	365
2801	19 id.	25	2	Orbaneja Riopico	Id. de Orbaneja	Santiago Sevilla	8	»	»	8	»	»	584
2894	12 id.	8	10	Quintanilla Riopico	Parroquia de San Nicolás	Pedro Bravo y otro	4	»	»	4	»	»	292
2895	6 id.	7	»	Idem	Monjas Bernardas	Manuel y Martin Sagredo	1	6	»	1	6	»	109
2570	19 id. 6 viñas	21	11	Hornillos del Camino	Beneficio de Hornillos	Alejandro Pampliega	25	»	»	25	»	»	1824
2573	4 id.	7	6	Idem	Cabildo de San Nicolás	Ignacio Peña	5	6	»	5	6	»	255
2575	6 id.	3	1	Idem	Monjas Doroteas	Gabriel Garcia	»	9	»	»	9	»	55
2810	24 id.	22	8	Palacios de Benaber	Fábrica de Palacios	Manuel del Rio	5	»	»	5	»	»	365
2811	51 id.	23	5	Idem	Monjas Doroteas	Roman Perez	4	6	»	4	6	»	328
2812	46 id.	27	8	Idem	Id. Trinas	Cayetano Garcia	4	»	»	4	»	»	292
2824	33 id.	34	3	Paramo	Cabildo de San Nicolás	Severo Gonzalez	10	6	»	10	6	»	401
2827	8 id.	14	4	Idem	Monjas de San José	Agapito Carrillo	4	»	»	4	»	»	292
2829	4 id.	3	4	Idem	Cofradía de San Matías	Genaro Alonso	»	6	»	»	7	»	37
2847	21 id.	15	3	Pedrosa Rio Urbel	Monjas Luisas	Rosendo y Domingo Carrillo	13	»	»	13	»	»	948
2868	1 id.	1	»	Idem	Cabildo de Pedrosa y Lodoso	Manuel Pardo	1	7	»	1	7	»	79
6813	Varias tierras	1	1	Idem	Curato de Santa Juliana	Vitores Rio Paramo	1	5	»	1	5	»	91
2877	36 id.	84	»	Quintanaortuño	Fábrica de la Catedral	Hilario Velasco	36	»	»	36	»	»	2627
2878	49 id.	64	7	Idem	Monjas de San Ildefonso	José Barco	20	»	»	20	»	»	1459
6814	Varias tierras	3	8	Idem	Cabildo de San Nicolás	José Fernandez	2	»	»	2	»	»	146
2884	92 id.	100	»	Quintanapalla	Beneficio de Quintanapalla	Marcos Rodrigo	30	»	»	30	»	»	3648
2885	25 id.	17	11	Idem	Fábrica de San Esteban	Bernabé Ortega	9	»	»	9	»	»	656
6826	Varias tierras	1	6	Idem	Monjas de San José	Valeriano Martinez	»	8	»	»	8	»	49

PARTIDO DE BELORADO.

227	1 tierra	1	»	Bascuñana	Curato de Quintanar de Rioja	Domingo Alonso	2	»	»	2	»	»	146
506 y 5	3 id.	15	11	S. Pedro del Monte	Benf. de S. Pedro del Monte	Salustiano Vitores	4	3	»	4	3	»	310
507	2 id.	2	7	Idem	Iglesia de id.	Miguel Bolinaga	2	6	»	2	6	»	182
6454	25 id.	39	10	Belorado	Monjas Claras de Belorado	Esteban Calvo	15	»	»	5	»	»	739
6455	27 id.	26	5	Idem	Idem	Remigio del Barrio	10	6	»	»	»	»	491
6458	59 id. 1 prado	98	7	Idem	Idem	Alejandro Martinez	11	9	»	1	»	»	576
295	6 id.	3	1	Carrias	Iglesia de Quintanaranco	José Vadillo	»	6	»	»	6	»	36
296	12 id.	6	»	Idem	Id. en Banuelos de Carrias	Ibs. de Santiago Garcia de Banuelos	»	9	»	»	9	»	55
298	8 id.	6	»	2	Idem	Cabildo de Fresneda	Indatecio Vadillo	1	»	»	1	»	75
331	35 id.	39	5	Castil de Carrias	Monjas de Vileña en Castil de Carrias	Patricio Martinez	4	»	»	3	6	»	280
352, 33 y 34	65 id.	106	2	Idem	Id. de Belorado en id.	Justo Garcia	10	6	»	10	6	»	766
264	143 id.	125	6	Castil Delgado	Beneficio de Castil Delgado	Tomás Cuende y comp.s.	29	3	»	29	3	»	2134
265	1 id.	1	2	Idem	Id. de Ibrillos en id.	Rufina Gonzalez	»	6	»	»	6	»	36
272	Varias tierras	2	6	Idem	Santuario de la Concepcion en Vitoria	Anselmo Ameyugo	1	3	»	1	3	»	91
279	5 id.	11	9	Cerezo Riotiron	Iglesia de S. Millan de Yecora	Juan Riaño de S. Millan	1	9	»	1	9	»	128
280	2 id.	4	»	Idem	Id. de Tosantos en Cerezo	Andrés Lopez de Tosantos	1	3	»	1	3	»	91
337	9 id.	5	5	Cerraton de Juarros	Cabildo de S. Roman Burgos	Miguel Puerta	1	2	»	1	3	»	88
339	15 id.	9	10	Idem	Beneficio de Turrientes	Simplicio Contreras	1	3	»	1	3	»	91
341	2 id.	2	»	Idem	Capellania Agés en id.	Ignacio Moneo	»	9	»	»	9	»	55
342	2 id.	3	6	Cueva Cardiel	Monjas de Belorado en Cueva Cardiel	Lucas San Juan	1	6	»	1	6	»	109
344	6 id.	2	4	Idem	Beneficio de Villalmondar	Damaso Sanz	1	»	»	1	»	»	75
629	11 id.	6	7	Villalmondar	Claras de Belorado	Sebastian Cano	2	»	»	2	»	»	146
354	114 id.	73	5	Espinosa del Camino	Fábrica é Iglesia del Camino	Clemente Corral	17	5	»	17	5	»	1270
355	125 id.	89	6	Idem	Beneficio de Espinosa de id.	Norberto Alcalde	22	1	»	22	1	»	1612
434	6 id.	6	8	Pradilla de la Sierra	Fáb. de Ezcaray en Pradilla de la Sierra	Romualdo Agustin	»	8	»	»	»	»	52
383	Varias tierras	17	5	Fresneña	Cabildo de Ezcaray	Vicente Perez	11	»	»	»	»	»	401
384	4 id.	28	1	Idem	Iglesias unidas de Belorado	Juan Gomez	15	6	»	»	»	»	559
614	1 id.	1	6	Villamayor del Rio	Fáb. de S. Pedro de Belorado en Villamayor	Angel Lopez	»	7	2	»	»	»	30
388	Varias tierras	»	»	Fresno Riotiron	Id. de Fresno Riotiron	Luis Blanco	10	6	»	10	6	»	182
396	11 id. 1 era	26	3	Idem	Cabildo de Belorado	Pedro Martin	12	3	»	»	»	»	447
397	7 id. 4 id.	6	1	Idem	Iglesia de id.	Bruno Puente	2	10	»	»	»	»	131
356	55 id.	12	9	Garganchon	Id. de Garganchon	Pascual Marcia	2	9	»	2	9	»	199
360	Varias tierras	12	9	Ibrillos	Id. de C. Delgado en Ibrillos	Santiago Montejo	8	6	»	8	6	»	620
362	Id. id.	12	10	Idem	Clero de id. en id.	Malias Ozalla	1	6	»	1	6	»	109
361	Id. id.	45	3	Idem	Iglesia de Santo Domingo de la Calzada	Juan Alonso	25	9	»	25	9	»	1879
370	Id. id.	24	»	Idem	Monjas de Belorado en Redecilla del Cam.	Claudio Quejana	27	»	»	15	2	»	1648
410	48 id. 2 prados	31	5	Mozoncillo de Villafranca	Id. Claras de id. en Mozoncillo	Valerio Melchor	9	11	»	9	11	»	723
414	42 id. 2 id.	32	»	Ocon de Villafranca	Id. id. de id. en Ocon	Pedro Valladolid	8	6	»	8	6	»	620
427	82 id. 2 id.	67	9	Idem	Beneficio de Ocon	José Arroyo y otros	18	4	»	18	4	»	1337
441	25 id.	27	»	5	Fab. de Puras de Villafranca	Tomás Garrido	7	8	»	7	7	»	452
477	30 id.	23	11	Rábanos	Iglesia de Rabanos	Manuel Barbero	3	»	»	3	»	»	219
480	24 id.	14	5	Idem	Beneficio de id.	Romualdo Cámara	3	»	»	3	»	»	219
448	148 id.	135	3	3	Monjas de Belorado	Roman Merino	75	6	»	75	6	»	3868
449	10 id.	9	2	Idem	Cofradía de la Veracruz	Ramon Eterna	6	1	»	6	1	»	444
450	33 id.	29	2	Idem	Id. de San Andrés	Santiago Merino	12	6	»	12	6	»	912
498	34 id.	13	9	Quintanilla del Monte	Benf. Quintanilla del Monte	Juan Martinez	8	»	»	8	»	»	584
499	16 id.	8	4	Idem	Fábrica de id.	Martin Saiz	4	»	»	4	»	»	292
503	22 id.	26	3	Sotillo de la Rioja	Iglesia de Sotillo de Rioja	Félix Murillo	33	6	»	»	»	»	1568
548	56 id.	34	6	2	Id. de Espinosa del Monte	Francisco Ochoa	8	8	»	»	»	»	405
349	44 id.	23	1	2	Idem	Fructuoso Espinosa	4	9	»	»	»	»	215
350	7 id.	2	7	Idem	Iglesia de Fresneda en id.	Francisco Ochoa	1	»	»	»	»	»	47
353	38 id.	45	8	Fosantos	Beneficio San Esteban de Tosantos	Aniceto Turrientes	10	6	»	10	6	»	766
559	30 id.	20	7	Idem	Fábrica de S. Bartolomé en id.	Gil Perez	7	»	»	7	»	»	510
209	Varias tierras	2	10	Valmala	Iglesia de Valmala	Florentina Cámara	5	1	»	5	»	2	370
210	Id. id.	1	11	Idem	Beneficio de id.	Ramos Cámara	1	2	»	»	»	»	54
562	29 id.	10	10	Villaescusa la Sombria	Beneficio de Villaescusa la Sombria	Ignacio Ruiz	3	3	»	3	3	»	237
563	22 id.	13	5	Idem	Fábrica de la Iglesia de id. id.	Bonifacio Martinez	6	1	»	6	1	»	445

Burgos 14 de Setiembre de 1864. — El Administrador, J. de Undabeytia.